OEP
Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIA EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 027/2020

Potosí, 28 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal "KEMCI-MIN" área: KEMCI 4, realizado con las comunidades de Chacopampa y Palquiza, Municipio de Tupiza, provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí en fecha 26 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Qué, adjunta a la nota emitida por el Responsable de SIFDE Potosí, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 89/2019 de fecha 26 de octubre de 2019, presentado en 30 de diciembre de 2019, mediante el cual la Lic. Gabriela Koyo Soto, Técnico Consultor en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE Potosí, informa sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL KEMCI-MIN-AREA:KEMCI 4,** realizado en las **COMUNIDADES DE CHACOPAMPA Y PALQUIZA, MUNICIPIO DE TUPIZA, PROVINCIA SUD LÍPEZ DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ,** en fecha 26 de octubre de 2019, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de documentos, el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- ***Buena fe.-*** La reunión de deliberación en ambas comunidades, Chacopampa y Palquiza, se llevó en el marco de la comunicación, el diálogo y respeto mutuo entre la comunidad y la EMPRESA UNIPERSONAL KEMCI-MIN.

  El APM mostro predisposición para llegar a acuerdos, incluir las peticiones de los sujetos de consulta. Así mismo los sujetos de consulta de las Comunidades de Chacopampa y Palquiza expresaron sus esperanzas en respecto a la creación de fuentes de empleo, retorno de sus familiares que migraron y emigraron.

- ***Concertación.-*** De todo lo señalado en el informe durante la primera reunión deliberativa en las comunidades de Chacopampa, Palquiza, las Autoridades y comunarios presentes, identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, **concretaron acuerdos** para la explotación de recursos mineralógicos en el área denominada "KEMCI 4" compuesto por 5 cuadrículas mineras pertenecientes a la EMPRESA UNIPERSONAL KEMCI - MIN.

- **Acuerdos con la Comunidad de Chacopampa.-** El APM debe generar fuentes de trabajo para la comunidad, reforestar y reponer afectaciones sobrevinientes, a respetar acuerdos y/o convenios internos con la comunidad, respetar usos y costumbre de la comunidad, apoyar con maquinaria en tiempos de desastre, cumplirá con la ley de medio ambiente, respetara los recursos forestales y que los desmonte que llegue a la quebrada de acuerdo a la rentabilidad de la empresa y afectación de la comunidad.

- **Acuerdos con la Comunidad de Palquiza .-**El APM se comprometió a respetar propiedades privadas, a través de franjas de seguridad, el agua que utilice se debe llevar

a diques de cola con muros de contención, generar fuentes de empleo, se compromete a cumplir usos y costumbres de la comunidad, conforme a sus estatutos que establecen derechos y obligaciones, se compromete a tramitar su manifiesto ambiental y tramitar la licencia ambiental, respetar recursos naturales conforme derechos corresponde, a reforestar conforme al desarrollo de proyecto minero, que la tierra del desmonte llevara donde no perjudique la comunidad, manifestó su conformidad a los puntos mencionados.

- ***Informada.***- En la **comunidad de Chacopampa** en el desarrollo de la 1ra reunión deliberativa el sr. Canción Julián Lamas (APM) explico en idioma castellano el plan de trabajo para el mismo utilizo como medio didáctico de apoyo una fotocopia de la relación planimetrica, durante la explicación dejó pendiente la identificación del lugar para la instalación de lavaderos artesanales y no se precisó la dimensión de las cuadriculas solicitadas que afectan a la jurisdicción de la comunidad de Chacopampa. Se limitó a hacer una analogía con las dimensiones de una cancha de futbol. El APM no hizo mención a la inversión en el proyecto minero.

  Durante la 1ra reunión deliberativa en la **comunidad de Palquiza** el actor productivo minero explico el plan de trabajo en idioma castellano; aclarar que dejó pendiente la identificación del lugar para la instalación de lavaderos artesanales y tampoco hizo mención a la inversión en el proyecto minero.

- ***Libre.***- En la 1ra reunión deliberativa las Autoridades y comunarios (sujetos de consulta) fueron debidamente notificadas y asistieron por voluntad propia, no se observó la existencia de presión, ni amenazas.

  En este sentido cabe aclarar que en la **Comunidad de Chacopampa** se tiene conocimiento que cuenta con **240 afiliados**, de los cuales 100 participan en la vida orgánica de la Comunidad según indica el informe social; pero el día de la 1ra reunión deliberativa se contabilizo la **presencia de 69** personas presentes, los cuales no se tiene constancia de su calidad de afiliados, de todas maneras la participación no supera el 50%+1 del total de afiliados señalado en el informe social.

  En la 1ra reunión deliberativa en la **Comunidad de Palquiza** se contó con la asistencia de 21 varones y 2 mujeres haciendo un total de **23 personas asistentes** pero aclarar que no existe constancia de su calidad de afiliados. Según el informe social emitido por la AJAM Tupiza-Tarija, la comunidad Palquiza registra **60 afiliados** de los cuales 30 son los que permanentemente participan en la vida orgánica de la Comunidad. En este caso la participación tampoco supera el 50%+1 de partición tal como exige el principio de la democracia directa y participativa.

- ***Previa.***- El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos mineralógicos en el sector.

- ***Respeto a las normas y procedimiento propios.***- Durante la reunión deliberativa se reconoció y respeto la estructura organizacional y procedimientos propios de los sujetos de consulta contando con representantes y máxima autoridad de la estructura originaria.

  La comunidad de Chacopampa perteneciente al TIOC del ayllu mayor de Chacopampa fue representada por el Sr. Samuel Andacagua Flores quien ejerce el cargo de Corregidor. Y en la comunidad de Palquiza perteneciente al TIOC del Ayllu Mayor de Chacopampa su autoridad el Sr. Roger Guzmán quien ejerce como corregidor. Y como autoridad del TIOC

del ayllu mayor de Chacopampa el Sr. Fortunato Castro quien ejerce el cargo de Cacique dentro del cuerpo organizativo de ambas comunidades sujetos de consulta.

Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representa.

Que, en este sentido, refiere que finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las comunidades de Chacopampa y Palquiza, Municipio de Tupiza de la provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta previa, se concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa paso a procesos de mediación, debido a que NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS de acuerdo al reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobada mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE N° 118/2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

a. CONSIDERAR el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL KEMCI - MIN, realizadas en las comunidades de Chacopampa y Palquiza, pertenecientes al TIOC del ayllu mayor de Chacopamapa del Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.

b. INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa'; el cual en su artículo 9-11establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el *"Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa"*, el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este merituado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 89/2019, de fecha 26 de octubre de 2019, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal "KEMCI-MIN" área KEMCI 4, realizada en las Comunidades de Chacopampa y Palquiza, pertenecientes al Municipio Tupiza, provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, en fecha 26 de octubre de 2019,** corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Potosí pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 89/2019, de fecha 26 de octubre de 2019, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal "KEMCI-MIN" área KEMCI 4, realizada en las Comunidades de Chacopampa y Palquiza, pertenecientes al Municipio Tupiza, provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, en fecha 26 de octubre de 2019.**

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Julio Mujica Quispe
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ing. Rocío Mamani Flores
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Jorge Arias Espinoza
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Giovanna Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Rolando R. García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

SECRETARIA DE CAMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p.